

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 11 de marzo de 2024

PROCESO:	VERBAL -RESPONSABILIDD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTE:	LEONILA GIRALDO MARULANDA Y CLAUDIA LILIANA OROZCO GIRALDO
DEMANDADO:	RUBIO OROZCO HURTADO
RADICADO:	170133112001 2023-0009500

Se encuentra a despacho el litigio de la referencia, con la nota secretarial que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial en acatamiento al requerimiento realizado mediante auto dictado el 16 de febrero anterior.

A fin de definir lo conducente, hacemos estas,

CONSIDERACIONES:

1. Se memora que el requerimiento se hizo tendiente a que la parte que puso en marcha el aparato judicial, hiciera las gestiones para lograr la notificación del auto admisorio al demandado, con la prevención que si no lo hacía dentro del plazo de treinta (30) días, se declararía terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. El gestor judicial que asesora a la parte demandante, aportó un memorial, en donde relató lo siguiente:

*“... debe este apoderado judicial informarle que el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, el señor **RUBIO OROZCO HURTADO** fue requerido por personal de la empresa de envíos **INTERAPIDISIMO**, a fin de ser notificado por aviso sobre el auto admisorio de demanda, documentos que fueron enviados el día tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con fecha estimada de entrega el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y nueva fecha estimada de entrega el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en documentos anexos a este escrito; sin embargo, el señor **RUBIO OROZCO HURTADO** no quiso recibir el sobre con los documentos enviados, y no firmó, según él, por sugerencia de su abogado personal; de esa manera dejó constancia la empresa de envíos **INTERAPIDISIMO** momento en el cual expidió constancia de **DEVOLUCIÓN** dentro del servicio de envío identificado con número de guía **700119066503**. Es menester informarle a este Honorable despacho judicial que, al señor **RUBIO OROZCO HURTADO** se le envió, no solamente el auto admisorio de demanda, sino también el escrito íntegro del escrito de demanda y subsanación de la misma, todas las páginas cotejadas con el original, tal cual como consta en documento anexo a este escrito.*”

También es importante manifestarle a este Honorable despacho judicial que, dado que el señor **RUBIO OROZCO HURTADO** le informó a la empresa de envíos **INTERAPIDISIMO** que no recibía el sobre con los documentos enviados y no firmaba, según él, por sugerencia de su abogado personal; ese mismo día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, yo me comuniqué vía WhatsApp desde mi abonado número de teléfono celular **3123866811** con el profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ** a su abonado número de teléfono celular **3215889630**, abogado que representa los intereses del señor **RUBIO OROZCO HURTADO** en acción judicial radicada **17013311200120230007100**; a quien le pregunté ¿cómo es cierto que el señor **RUBIO OROZCO HURTADO** no quiso firmar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** por indicaciones de él?, y el Doctor **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ** me informó que no se había comunicado con él, que se iba a comunicar con él (refiriéndose al señor **RUBIO OROZCO HURTADO**) a ver si se encontraba en el municipio de Aguadas para que fuera y recibiera el respectivo sobre. Todo lo anterior quedó debidamente documentado, y se aportan medios de prueba que soportan lo dicho.

Luego, ya el suscrito abogado, en otrora, había conversado con el Doctor **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ** a fin de acordar el inventario y avalúo que se iba a presentar en acción judicial radicada **17013311200120230007100**, donde las partes son las mismas y los apoderados también; y fue el mismo profesional del derecho quien refirió conocer de esta acción judicial; razón suficiente para entender que es el mismo profesional del derecho que pretende representar a **RUBIO OROZCO HURTADO** en esta acción judicial.

En consideración a lo descrito en el párrafo anterior, el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, el suscrito apoderado judicial, con observancia del **numeral primero (1) del artículo 290 del Código General del Proceso y el numeral tercero (3) del artículo 291 del Código General del Proceso**, el cual establece la posibilidad de hacerse personalmente las notificaciones del auto admisorio de demanda al demandado o a **su representante o apoderado judicial**; le envié memorial al Doctor **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ** a su correo electrónico **juansebastian.herrera95@gmail.com** mediante el cual describí una serie de información y adjunté **FORMATO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**, documento extenso que contiene **SETENTA (70) páginas**, donde se evidencia la guía número **700119066503** expedida por la empresa **inter rapidísimo**, fechado como hora de envío **03 de febrero de 2024**; así mismo, se evidencia la misma guía con nota **DEVOLUTIVA** y, auto que admite demanda, escrito íntegro de demanda y escrito íntegro de subsanación de demanda. Todas las páginas de este documento **COTEJADAS con la original**”.

Con sostén en lo transcrito, implora que se active el párrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, para agilizar o viabilizar el trámite de notificación, para que por secretaria u otro empleado del juzgado, se requiera al señor **RUBIO OROZCO HURTADO**, al número abonado celular **3206261575**, o a su apoderado judicial Doctor **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ** a su correo electrónico **juansebastian.herrera95@gmail.com** y/o abonado número celular **3215889630**, a fin de que se notifiquen por aviso del auto admisorio de demanda, y/o en los términos del artículo 56 *ibídem*, designesele un curador ad litem al señor **RUBIO OROZCO HURTADO**, hasta que éste concurra al proceso, o hasta que su apoderado judicial lo haga.

3. Debemos empezar a analizar la forma en que se desarrolló todo lo relatado con fundamento en los documentos adosados:

3.1 Documento que en su encabezado dice: “**NOTIFICACIÓN LEGAL ORDENADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS – INTERESADA EN NOTIFICAR LA PARTE DEMANDANTE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Aguadas Caldas, 26 de febrero de 2024

Señor: RUBIO OROZCO HURTADO”

Se reproduce el contenido de dicho documento así:

*“Sírvasse comparecer al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS**, ubicado en la Carrera 3 # 15-24, enseguida del establecimiento de comercio denominado la casa roja, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITE DEMANDA** en su contra”.*

3.2 Memorial del 26 de febrero de 2024, direccionado a **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, abogado contractual de **RUBIO OROZCO HURTADO**, donde le informa lo siguiente:

*“... teniendo en cuenta su conocimiento frente al proceso de la referencia y la calidad en la que actúa, siendo ésta la de apoderado judicial del señor **RUBIO OROZCO HURTADO**; con todo comedimiento, a la luz del **numeral primero (1) del artículo 290 del Código General del Proceso**; me permito adjuntar al presente memorial, citación para notificación por aviso e información concerniente a este asunto, en los siguientes términos:*

*El día 18 de noviembre del año 2023, el señor **RUBIO OROZCO HURTADO**, persona que usted representa en acción judicial denominada liquidación de sociedad conyugal, donde las partes son las mismas de la referencia; fue notificado de la existencia de la presente demanda, del auto admisorio de la misma, y del término legalmente establecido para que compareciera en los términos de ley dando pie al ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción...”*

3.3 Pantallazo remitido por parte del abogado de los demandantes al correo electrónico del abogado **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, con fecha del 26 de febrero de 2024, dando a saber que él tiene conocimiento de la existencia de este proceso y que actúa como apoderado del señor **RUBIO OROZCO HURTADO**.

3.4 Documento de la empresa de mensajería INTERRAPÍDISMO, y en el cuadro de destinatario se lee el nombre de **RUBIO OROZCO HURTADO**, con dirección “**KR. 6 # 5-21 DE AGUADAS CALD COL CENTRO**”, y en la parte final en otro cuadro aparece la siguiente anotación: “*Descripción Evidencia: el destinatario no reclamó el sobre por sugerencia de su abogado personal*”.

4. CASO DELIMITADO

4.1. Nos remontamos al auto inadmisorio calendado el 10 de julio de 2023, y entre otros ítems objeto de inadmisión, fue el no haberse suministrado la dirección del demandado (Archivo 005), y al no haberse remediado en debida forma la demanda, se rechazó (Adjunto 010), auto que fue apelado, y revocado por nuestra alta Corporación funcional

judicial, y en el auto pronunciado el 08 de septiembre último, que ordenó estar a lo resuelto por el Superior, y se dispuso que por la secretaria de este despacho, y con vista en el proceso con radicado 170133112001**20230007100** que cursa en este mismo despacho, se aportara la dirección otorgado por el señor RUBIO OROZCO HURTADO, para recibir notificaciones (Anexo 016).

En el anexo 020 del expediente electrónico, la secretaria de esta judicatura, aportó la dirección del demandado, en estos términos:

“dejo constancia que la dirección del señor RUBIO OROZCO HURTADO, para recibir notificaciones es “Finca denominada Hacienda Hass ubicadas en la vereda Santa Rosa del Municipio de Aguadas Caldas. Celular 3206261575”; según se registra en la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 17013311200120230007100”.

4.2 En el archivo 022, se encuentra el auto admisorio calendado el 28 de septiembre pasado, y allí en el ordinal tercero, parágrafo único, se dejó plasmado lo siguiente:

“La notificación al demandado, la hará el extremo activo acorde con lo sentado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acreditando ante este despacho de manera clara la fecha de recibido”.

4.3 En el archivo siguiente, el apoderado judicial de la parte accionante, allegó la constancia de notificación personal dirigida al demandado **RUBIO OROZCO HURTADO**, por la empresa de mensajería INTERRAPÍDISIMO a la dirección **“KR. 6 # 5-21 AGE AGUADAS CALD COL CENTRO”**.

4.4 En el anexo 024, se halla constancia secretarial de la contabilización del término brindado a dicho demandado, para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4.5 De contera, en el archivo 029, se encuentra el auto emitido el 16 de febrero de este año, mediante el cual se hizo el requerimiento para que el demandante lograra la integración del contradictorio, y que es el tema que nos concita.

5. Del recuento pormenorizado, salta a la vista una irregularidad procesal en el intento de notificación que la parte actora ha tratado de hacer a su antagonista para trabar la relación jurídico procesal en esta contienda, y esto amerita efectuar un control de legalidad a lo campeado conforme lo tienen sentado el número 12 del artículo 42 del Código General del Proceso en armonía con el 132 ibídem, por lo siguiente:

El artículo 291 de la Obra General del proceso, en el primer inciso del numeral 3, establece diamantadamente que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado...”*

Hacemos mención a dicho tópico, ya que al confrontar la dirección dispuesta por la secretaria de este despacho donde se puede localizar al demandado, con la aludida por el profesional del derecho a donde ha

tratado de efectuar la notificación del auto admisorio al demandado, son totalmente diferentes, y esto contraría lo que se acaba de transcribir, ya que en ninguna parte del legajo media solicitud del actor, donde informe que el reo procesal cambió de dirección y que se le permita realizar la notificación personal en otra dirección distinta, siendo nula de pleno derecho la notificación aludida y que es el objeto de análisis en este proveído tal como lo enuncia el artículo 14 del citado libro procesal.

Con base en las consideraciones adosadas, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que se analiza, en donde el demandante implora que se ordene a un empleado de este despacho a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al contradictor en este litigio.

SEGUNDO: DISPONER que la parte interesada en esta reyerter, efectúe la notificación del auto admisorio al demandado conforme a lo dicho en la parte sustancial de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d92ef89de9ef511bf534cacd1527c854289839ccbc34fa3b2f89d604f12e47**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>